



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de agosto de 2015
No. 42

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/204/2015.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO CUARTO DEL CONSIDERANDO QUINTO DENOMINADO EFECTOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ST-JRC-221/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/204/2015

Por el que se da cumplimiento al Párrafo Cuarto del Considerando Quinto denominado Efectos de la Sentencia Interlocutoria, de la Resolución Interlocutoria, dictada dentro del expediente ST-JRC-221/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, emitió resolución interlocutoria en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-221/2015, cuyos Resolutivos disponen:

“PRIMERO. Se revoca la negativa del Tribunal Electoral del Estado de México contenida en la sentencia dictada en el Juicio de Inconformidad local con clave de identificación JI/40/2015 y sus acumulados JI/42/2015 y JDCL/168/2015, respecto de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo parcial de casillas planteada por el Partido Revolucionario Institucional, conforme a los razonamientos contenidos en el considerando cuarto de esta sentencia interlocutoria.

SEGUNDO. Es procedente parcialmente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo planteada por el Partido Revolucionario Institucional, única y exclusivamente respecto de (80) ochenta casillas de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del XVIII distrito electoral uninominal, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución interlocutoria.

TERCERO. Se ordena el nuevo escrutinio y cómputo de (80) ochenta casillas de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del XVIII distrito electoral uninominal con cabecera en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a los razonamientos contenidos en el considerando cuarto de esta sentencia interlocutoria.

CUARTO. Se vincula al Presidente, Secretario Ejecutivo y miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cumplimiento de los actos ordenados en el capítulo de efectos de esta resolución interlocutoria.

QUINTO. Se conmina a los representantes de partido político y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a la observancia de las directrices que para la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de casillas se contienen en el capítulo de efectos de esta sentencia interlocutoria.

SEXTO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a los representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante este, que en caso de incumplimiento u inobservancia a lo ordenado por esta Sala Regional en la presente resolución interlocutoria, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

Por su parte, el párrafo cuarto, del Considerando Quinto de la referida sentencia interlocutoria, refiere:

"La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de votación recibida en casilla se realizará con el apoyo ejecutivo de su Presidente, Secretario Ejecutivo y una comisión de Consejeros Electorales que para tal efecto acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como con el personal que el Presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano, para lo cual, el Presidente del Consejo General del referido Instituto, en un plazo no mayor de cinco horas contadas a partir del momento siguiente al en el que le sea notificada la presente resolución deberá informar el nombre y cargo de los vocales y personal que participará en la misma.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá brindar el apoyo logístico, material y técnico necesario para el debido desarrollo y desahogo de la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo parcial de las casillas antes apuntaladas."

Asimismo, el tercer efecto de la interlocutoria de mérito dispone:

"iii. Un Secretario de Estudio y Cuenta Regional encabezará cada uno de los equipos de trabajo de recuento durante la diligencia, auxiliado por personal adscrito a la Sala Regional. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales comisionados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizarán la labor de escrutinio y cómputo auxiliados por personal de ese Instituto que al efecto designe dicho Presidente.

Dado que el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo asciende a (80) ochenta casillas, a fin de optimizar los trabajos se formarán (8) ocho equipos de trabajos distintos, cada uno encabezado por un Secretario de Estudio y Cuenta Regional adscrito a la Sala Regional Toluca, de tal suerte que existan (8) grupos de trabajo, distribuyéndose el nuevo escrutinio y cómputo en (10) diez casillas por cada equipo de trabajo. Los equipos de trabajo serán integrados por los Consejeros Electorales comisionados y vocales adscritos al propio Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la intervención de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que así lo deseen hacer."

2. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-3776/2015, recibido a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la determinación jurisdiccional referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

1. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como fue señalado en Resultando 1 del presente Acuerdo, la resolución interlocutoria dictada dentro del expediente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-221/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, determinó el nuevo escrutinio y cómputo en ochenta casillas, correspondientes a la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito XVIII con cabecera en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Dicha resolución, vinculó a este Consejo General a efecto de que con el apoyo ejecutivo del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y de una comisión de Consejeros Electorales; el Consejero Presidente nombre al personal que coadyuvará en los trabajos del desahogo de la diligencia mandatada por la Sala Regional.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección atento a lo ordenado en la resolución interlocutoria mencionada, nombra a los Consejeros Electorales Maestro Saúl Mandujano Rubio y Doctor Gabriel Corona Armenta, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento por las Consejeras y Consejeros Electorales Doctora María Guadalupe González Jordán, Licenciado Miguel Ángel García Hernández, Maestra Natalia Pérez Hernández y Maestra Palmira Tapia Palacios.

Es preciso señalar que el Consejero Presidente designará a los servidores públicos electorales suficientes con experiencia para coadyuvar en la realización de la labor de escrutinio y cómputo de las ochenta casillas, referidas con anterioridad, cuyos nombres serán remitidos en un listado a la Sala Regional, al momento de la notificación del presente Acuerdo.

Asimismo, tanto el Consejero Presidente como el Secretario Ejecutivo del Consejo General estarán presentes durante el desahogo de la diligencia del nuevo escrutinio y cómputo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se nombra, en cumplimiento al párrafo cuarto del Considerando Quinto denominado Efectos de la Sentencia Interlocutoria, de la Resolución Interlocutoria, dictada dentro del expediente ST-JRC-221/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a los Consejeros Electorales Maestro Saúl Mandujano Rubio y Doctor Gabriel Corona Armenta, para formar la Comisión motivo del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Los Consejeros Electorales nombrados por el Punto Primero, podrán ser sustituidos en cualquier momento por las Consejeras y Consejeros Electorales Doctora María Guadalupe González Jordán, Licenciado Miguel Ángel García Hernández, Maestra Natalia Pérez Hernández y Maestra Palmira Tapia Palacios.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, designará a los servidores públicos electorales suficientes con experiencia para coadyuvar en la realización de la labor de escrutinio y cómputo de las ochenta casillas, referidas con anterioridad, cuyos nombres serán remitidos en un listado a la Sala Regional, al momento de la notificación de este Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento de la Resolución Interlocutoria, dictada dentro del expediente ST-JRC-221/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al Quinta Circunscripción Plurinominal

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de agosto de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).